

RADICADO	20185510068102
EXPEDIENTE	2018554490101523E
CASO ARCO	1344564
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACCTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	024A – Colindancia Compostela III - OCUPACIÓN 155 COORDENADAS: E: 97776,19 N: 90253,47 Localidad de Usme

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **24 de mayo de 2023 a las 10:43 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **1344564** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el responsable indeterminado pero determinable del predio distinguido como **OCUPACIÓN 155** del polígono **024A – Colindancia Compostela III, COORDENADAS: E: 97776,19 N: 90253,47 en la Localidad de Usme** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo **135** Numeral **1, 3, 4, 11 y 12** conforme lo sugiere el presentado por la Secretaria Distrital de Hábitat en memorando 2-2018-22138, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho estimo que el medio más efectivo para enterar al presunto infractor era la fijación de aviso, por lo que el suscrito y personal técnico adscrito a esta inspección realizo jornada de notificación el día **24 DE MARZO DE 2023** mediante fijación de aviso.

No obstante, no fue posible identificar el bien objeto del presente proceso.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Publico:

Mediante comunicación electrónica de fecha 2 de mayo de 2023 con acuse de recibo. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

3. Saneamiento

Sobre la potestad que se dispone para el saneamiento, los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento. Así, los artículos 132 del Código General del Proceso y 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El juez director del proceso, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

Previo al inicio de la audiencia tiene el despacho que, en el presente proceso, mediante auto calendarado de 14 de marzo del año 2023, se avoco conocimiento y se convocó a la audiencia de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana para el día de hoy, llegado el día y la hora para celebrar la diligencia, el operador que instala la audiencia evidencia que no se hace presente a la diligencia el ciudadano

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

poseedor u ocupante del predio objeto de la presente litis.

En el curso de la audiencia, y al verificar el expediente, se evidencia que no se cuenta con la constancia de entrega de la citación o fijación de aviso en el predio, pues el aviso y la citación remitida no pudieron ser entregadas y fijadas para comunicar al aquí encartado el inicio de la actuación y la celebración de las audiencias toda vez que no fue posible identificar el bien objeto del presente proceso por lo cual resulta más que lógico que el ciudadano poseedor u ocupante del predio no se hiciera parte en la actuación, pues no fue enterrado en debida forma del inicio del trámite que nos convoca.

Ante esta eventualidad y a efectos de evitar nulidades o vicios que puedan afectar el desarrollo del proceso o que puedan impedir su continuación y su trámite, el despacho suspenderá esta audiencia y una vez disponga de calendario reprogramará nuevamente audiencia inicial notificando al presunto infractor del comportamiento por el cual se inició la presente diligencia y la fecha de la audiencia en debida forma conforme lo establece el numeral segundo del artículo 223 del CNSCC.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la diligencia por las causales previamente anotadas y en consecuencia cancelar la celebración de la audiencia fijada para el próximo 31 de mayo de 2023 a las 10:40 am.

SEGUNDO: Una vez se determine fecha para adelantar la audiencia, CITAR al presunto contraventor, poseedor u ocupante del predio objeto de la acción por el medio más expedito en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan a la audiencia pública en la fecha y hora señalada a efectos de que allegue cualquier tipo de prueba y manifieste sus descargos respecto a la infracción, y así pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo indicado en el inciso 4 del artículo 232 *ibidem* que indica "(...) *No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, (...).*"

Parágrafo 1: De no ser posible la entrega de la citación, fíjese aviso en la puerta de acceso principal o paredes del predio previas las advertencias de ley parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016¹. De lo anterior, déjese la evidencia en el expediente.

TERCERO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo elaborar las comunicaciones, avisos y demás respectivas y realizar el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

¹ Artículo 223. *Trámite del proceso verbal abreviado.*

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

